

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

2499

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Porres Miñarro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Porres Miñarro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 13 de noviembre de 1976 y 24 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Porres Miñarro, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, por los que se le denegó el complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anular y anular los dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el citado complemento a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos, debiéndose abonar en la cuantía que proceda, sin perjuicio de descontar las cantidades que pudiera haber ya percibido y fueran imputables a dicho complemento, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2500

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pesqueira Salgado y siete más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Manuel Pesqueira Salgado, don Olegario Pazos Pazos, don Marcial Gómez Cobas, don José Morono Rey, don Leopoldo González Grandín, don Ignacio García-Tuñón Quintana, don Argimiro Rivas Castiñeira y don Francisco Nieto González, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, denegando sus peticiones de percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de los Caballeros Mutilados Permanen-

tes de Guerra, don Manuel Pesqueira Salgado, don Olegario Pazos Pazos, don Marcial Gómez Cobas, don José Morono Rey, don Leopoldo González Grandín, don Ignacio García-Tuñón Quintana, don Argimiro Rivas Castiñeira y don Francisco Nieto González, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto las resoluciones dictadas por el Ministro del Ejército, los días veinte, veintiuno, siete, trece, catorce, catorce y veinte de octubre y tres de noviembre, todas ellas de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, denegando las solicitudes formuladas por aquéllos relativas a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, así como las desestimaciones expresas de los recursos de reposición deducidos contra las anteriores, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho, y la anulación de los actos impugnados, así como el derecho de los recurrentes al abono de dicho complemento desde la fecha en que deberían haberlo percibido, sin que ésto sucediera, previa liquidación que habrá de efectuar individualmente la Administración, con efectos no anteriores en cualquier caso al uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

2501

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Lechera Sam» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Lechera Sam» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la central lechera que posee en Renedo de Piélagos (Santander),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Lechera Sam», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción de 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los